



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA LIC. NORMA ARACELI CARRILLO ASCENCIO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA (DIF ESTATAL), QUE EN LO SUCESIVO SERÁ REFERIDA COMO "LA ARRENDADORA", Y POR OTRA PARTE LA C. MARIA GUADALUPE ALARCON URZUA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA ARRENDATARIA", Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES". ACTO CELEBRADO EN LA CIUDAD DE COLIMA, A 29 (VEINTINUEVE) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2022, BAJO LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES:

I. "LA ARRENDADORA" MANIFIESTA:

I.1. Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante la abrogada Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Colima, cuyo Decreto número 48, expedido por el Poder Legislativo del Gobierno del Estado, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima, con fecha 30 de julio del año 1977; la referida personalidad, consta en el artículo 56 de la vigente Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, mediante Decreto 587, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Colima, con fecha del 1° de septiembre del año 2012.

I.2. Que funge como Organismo regulador de la asistencia social, cuyos objetivos principales son la promoción y prestación de servicios de asistencia social, la interrelación sistemática con instituciones públicas y privadas, para la ejecución de acciones en esta materia, entre otros.

I.3. La LICDA. NORMA ARACELI CARRILLO ASCENCIO, en su carácter de representante legal de "DIF ESTATAL", se identifica con credencial de elector, con clave **CRASN87060506M900** expedida por el Instituto Federal Electoral y acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Colima, con fecha 09 de Noviembre de 2017, por lo que con fundamento en las fracciones VII, VIII y IX del artículo 73 de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, cuenta con las facultades para suscribir el presente contrato, manifestando que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

I.4. Señala como domicilio legal, el ubicado en calle Encino número 530, colonia Rinconada del Pereyra, Colima, Colima, C.P. 28078, que la clave del Registro Federal de Contribuyentes de su representada es **SED7707304N6**, lo que acredita con la copia de la cédula de identificación fiscal, y cuenta con números telefónicos donde puede ser localizada 312 31 631 00 y 3123163101.

II.- "LA ARRENDATARIA" manifiesta:

II.1. Ser de nacionalidad mexicana, mayor de edad, con plena capacidad jurídica, quien se identifica con la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave ALURGD71092506M100, que señala como domicilio el ubicado en Calle calzada del campesino Sur #243, Colonia El Moraleta, Colima, Col., y teléfono móvil (312) 1328388.

II.2. Que conoce cabalmente el estado real y material que guarda el bien inmueble objeto del presente contrato, el cual es su voluntad adquirir en arrendamiento y que reconoce como único y legal arrendador al DIF Estatal.

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO. Mediante el presente contrato "LAS PARTES" manifiestan su consentimiento para que "LA ARRENDATARIA" utilice bajo el esquema de arrendamiento, un local comercial, que se encuentra anexo a las instalaciones de la Unidad Deportiva Infantil (UDIF), dependiente de la dirección de Servicios Educativos, ubicado en la Av. Tecomán s/n colonia de los Trabajadores de esta ciudad de Colima, Colima; que para efectos del presente contrato en lo sucesivo será referido como "LOCAL COMERCIAL", y respecto del cual manifiesta que reúne todas las condiciones físicas, con los servicios necesarios para su buen funcionamiento.

SEGUNDA. DEL USO DEL LOCAL COMERCIAL. "LAS PARTES" acuerdan que el "LOCAL COMERCIAL" será destinado única y exclusivamente para la operación de una cafetería-lonchería, y que en caso



de que "LA ARRENDATARIA", decida cambiar el uso y destino de éste, se lo hará saber por escrito a "LA ARRENDADORA", quien deberá manifestar su consentimiento o desacuerdo al respecto.

TERCERA. DE LA VIGENCIA. El presente contrato tiene una vigencia a partir del 01 de abril y terminará el día 31 de diciembre del año 2022.

CUARTA. DEL PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN. "LAS PARTES"

- a) convienen como contraprestación mensual por el uso del "LOCAL COMERCIAL", la cantidad de \$3,200.00 (TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que deberá pagarse dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes, en las oficinas de la Dirección de Administración y Finanzas del DIF Estatal, ubicadas en la segunda planta del Complejo de Atención Integral a Grupos Vulnerables, con domicilio en calle Encino número 530, colonia Rinconada del Pereyra, CP. 28078, de esta ciudad de Colima, Colima.
- b) Por motivo de la pandemia provocada por el COVID 19 y en el apoyo a los negocios en aras de reactivar a la economía en el Estado de Colima, se otorga la ARRENDATARIA a los siguientes beneficios de condonación de la contraprestación mensual antes señalada atendiendo a lo siguiente:

En caso de que el semáforo epidemiológico del COVID 19 que para tal efecto remite la Secretaría de Salud a nivel federal se encuentre en color NARANJA Y ROJO, la condonación será de un 30%, por lo que el importe de la contraprestación será de \$2,240.00(DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)

- c) Para el caso de renovación del presente contrato, "LAS PARTES" en el momento que así lo consideren, acordaran el monto de la contraprestación para efectos de perfeccionar la renovación, aclarando que no podrá ser menos al 15% ni mayor al 20% de la cantidad establecida en este instrumento como contraprestación por el inmueble objeto de arrendamiento.

QUINTA. DE LOS RECIBOS. "LA ARRENDATARIA" deberá conservar los comprobantes de pago de la contraprestación mensual, y se manifiesta conforme en que todo el mes de arrendamiento es completo y se cubrirá íntegramente, aunque llegase a desocupar el "LOCAL COMERCIAL" antes de cumplirse el mes.

SEXTA. DE LA RESTITUCIÓN DEL BIEN ARRENDADO. "LA ARRENDATARIA" deberá entregar a "LA ARRENDADORA" el "LOCAL COMERCIAL", al término de la vigencia de este contrato, en el mismo buen estado en que lo recibió, aceptando esta última el deterioro que sufra por el uso normal y el transcurso del tiempo.

SÉPTIMA. DE LA OBLIGACIÓN DEL PAGO. "LA ARRENDATARIA" no podrá retener el importe de la contraprestación mensual bajo ninguna circunstancia, obligándose a cubrirlas en forma íntegra en la fecha estipulada en el presente contrato, salvo tratándose de caso fortuito o fuerza mayor, se estará a lo previsto en el artículo 2321 del Código Civil para el Estado de Colima.

OCTAVA. DE LA PENA CONVENCIONAL. "LAS PARTES" convienen que en caso de mora por parte de "LA ARRENDATARIA", ésta se obliga a pagar la cantidad de \$150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) como pena Convencional, por cada día incurrido en mora; sin perjuicio a la obligación estipulada en la cláusula CUARTA de este contrato. Para efectos de esta cláusula, se entiende que existe mora al siguiente día, después de 30 días de haber incumplido en el pago de la contraprestación mensual.

NOVENA. DE LA PROHIBICIÓN DE SUBARRENDAR. "LA ARRENDATARIA" tiene expresamente prohibido subarrendar o ceder en forma total o parcial los derechos y obligaciones adquiridos en el presente contrato.



DÉCIMA. DE LA SUPERVISIÓN DEL USO DEL LOCAL COMERCIAL. "LA ARRENDATARIA" se obliga en este acto a permitir y conceder a "LA ARRENDADORA" o a las personas que la misma autorice, todas las facilidades necesarias para efectos de realizar tareas de mantenimiento o supervisión del "LOCAL COMERCIAL", las cuales podrán realizarse en cualquier momento que "LA ARRENDADORA" lo estime pertinente.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA RESPONSABILIDADES. "LA ARRENDADORA" no es responsable de la seguridad de los bienes muebles que "LA ARRENDATARIA" introduzca en el inmueble, comprometiéndose de igual a manera a no introducir sustancias químicas peligrosas, tóxicas o catalogadas por la normatividad en materia de salud como ilegales o que pongan en peligro la seguridad de las personas. En caso de siniestro ocasionado por "LA ARRENDATARIA" ésta deberá cubrir a "LA ARRENDADORA" y a terceros perjudicados, los daños y perjuicios que se ocasionen en los términos de los artículos 2325, 2327, 2329 y demás relativos del Código Civil para el Estado de Colima.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LA ARRENDADORA" podrá solicitar con 15 días naturales de anticipación y mediante escrito a "LA ARRENDATARIA", la desocupación del "LOCAL COMERCIAL", cuando surja la necesidad de realizar cambios en el uso o estructura del bien inmueble o instalaciones que ocupa el "LOCAL COMERCIAL", para beneficio del interés social y en cumplimiento de sus objetivos conforme a la Ley de Asistencia Social para el Estado de Colima. Para tal efecto, se dará por terminada la vigencia del presente instrumento sin responsabilidad para "LAS PARTES".

DÉCIMA TERCERA. DE LAS MODIFICACIONES AL INMUEBLE ARRENDADO. "LA ARRENDATARIA" se obliga en este acto, a no modificar la estructura física del "LOCAL COMERCIAL" sin la previa autorización por escrito de "LA ARRENDADORA"; acordando que cualquier mejora que se realice al "LOCAL COMERCIAL", quedará a beneficio del mismo, sin costo alguno para "LA ARRENDADORA".

DÉCIMA CUARTA. DEL ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS TÓXICAS. En concordancia con la cláusula Decima Primera. "LA ARRENDATARIA" no deberá almacenar en el "LOCAL COMERCIAL" sustancia o instrumento que represente un riesgo para la seguridad, integridad física y salud de las personas, o que pudiera causar daño al mismo inmueble que ocupa.

DÉCIMA QUINTA. DE LOS SERVICIOS DE AGUA, ENERGIA ELÉCTRICA Y CONEXOS. "LA ARRENDATARIA" se obliga a cubrir el pago por concepto del consumo de los servicios de luz eléctrica, agua potable o cualquier servicio contratado para el "LOCAL COMERCIAL", así como a comprobar el no adeudo de los mismos al momento de la entrega del "LOCAL COMERCIAL", cuando por cualquier causa se diere por terminado en arrendamiento.

DÉCIMA SEXTA. DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. "LA ARRENDADORA" no se hace responsable de los daños y perjuicios que por negligencia de "LA ARRENDATARIA" o persona alguna que resulte responsable, causen al "LOCAL COMERCIAL" y/o a personas que dentro del mismo se encontraran, así mismo, se deslinda de toda responsabilidad penal, civil o laboral que pudiera suscitarse y en el caso de realizarse cualquier acto ilícito cometido por acción o por omisión dentro del "LOCAL COMERCIAL", ya sea del Fuero Común o Federal.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LOS INCIDENTES. "LA ARRENDATARIA" le hará saber por escrito a "LA ARRENDADORA", de cualquier incidencia que se presente y afecte el uso y disfrute derivado de los derechos que le otorga el presente instrumento legal, a efecto de que ésta última, lleve a cabo las acciones que estime pertinentes para su pronta resolución, en caso contrario "LA ARRENDADORA" no se hará responsable de las consecuencias que se pudieran ocasionar en perjuicio de "LA ARRENDATARIA".

DÉCIMA OCTAVA. DE LA RESPONSABILIDAD DE "LA ARRENDATARIA". "LA ARRENDATARIA" está consciente por así habersele explicado, que no existe duda alguna en que su responsabilidad no termina sino hasta el momento en que "LA ARRENDADORA", se dé por recibida a su entera satisfacción del "LOCAL COMERCIAL".

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



DÉCIMA NOVENA. - DE LA RECISIÓN CONTRACTUAL. Serán causas de rescisión del presente contrato las siguientes:

- 1) Que **"LA ARRENDATARIA"** incumpla de manera total o parcial, con lo estipulado en las Cláusulas **SEGUNDA, CUARTA y NOVENA** del presente contrato.
- 2) Que **"LA ARRENDADORA"** ejerza la facultad estipulada en la cláusula **DÉCIMA SEGUNDA** del presente instrumento legal.
- 3) En el caso de que **"LA ARRENDATARIA"** no cubra el importe de dos mensualidades por concepto de contraprestación mensual o el pago por concepto de servicios de consumo para el **"LOCAL COMERCIAL"**.
- 4) Por mutuo acuerdo de **"LAS PARTES"**.
- 5) No pagar los gastos por concepto de responsabilidad, daños o perjuicios ante terceros, o los gastos derivados de incendio del **"LOCAL COMERCIAL"**, en los términos de lo previsto del Código Civil para el Estado de Colima.

VIGÉSIMA. DE LOS DOMICILIOS PARA NOTIFICACIONES. **"LAS PARTES"** señalan como sus domicilios para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, los siguientes:

- a) **"LA ARRENDADORA"**: en calle Encino, número 530, colonia Rinconada del Pereyra, C.P. 28078 en esta ciudad de Colima, Colima.
- b) **"LA ARRENDATARIA"**: en el **"LOCAL COMERCIAL"** dentro de las instalaciones de la Unidad Deportiva Infantil (UDIF), ubicado en la Av. Tecomán s/n colonia de los Trabajadores de esta ciudad de Colima, Colima.

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LA LEGISLACIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES. Para todos aquellos supuestos no regulados en el clausulado del presente documento, se estará a lo previsto por el Código Civil para el Estado de Colima y demás disposiciones legales relativas y aplicables de manera supletoria. Y para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato las partes se someten expresamente a los Tribunales Competentes en la Ciudad de Colima, Colima, renunciando a cualquier otro fuero que les pudiese corresponder en virtud de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS "LAS PARTES", TANTO DEL CONTENIDO COMO DE SUS ALCANCES LEGALES, SE SOMETEN A TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS, EXPRESANDO SU CONSENTIMIENTO PARA EL EFECTO, LIBRE DE DOLO, IGNORANCIA, ERROR O VIOLENCIA, POR LO QUE FIRMAN AL CALCE DE ESTE INSTRUMENTO POR DUPLICADO, QUIENES EN EL INTERVINIERON, EN LA CIUDAD DE COLIMA, COLIMA, A LOS 29 (VEINTINUEVE) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS).

"LA ARRENDADORA"

LIC. NORMA ARACELI CARRILLO ASCENCIO
REPRESENTANTE LEGAL DEL DIF ESTATAL
COLIMA

"LA ARRENDATARIA"

MARÍA GUADALUPE ALARCÓN URZUA

TESTIGOS

**LIC. JESSICA CAROLINA ARELLANO
MEDINA**

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DEL DIF ESTATAL

LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA
DIRECTOR DE ASISTENCIA JURÍDICA